

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS CARLOS ANGEL ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD. No. 76001-3105-018-2024-00007-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra en trámite para resolver las contestaciones a la demanda por las partes demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso judicial el 31 de enero de 2024, elevando contestación el 16 de febrero de 2024 y **COLFONDOS S.A.** fue notificada electrónicamente conforme el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 el 31 de enero de 2024, dando contestación a la demanda el 14 de febrero de 2024, mismas que fueron presentadas en tiempo oportuno. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 653

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los escritos fueron presentados con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.C y la S.S., este despacho judicial tendrá por contestada la presente demanda por parte de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demandante suscribió formulario de afiliación con **PORVENIR S.A.**, se procede a estudiar la pertinencia de ordenar una vinculación dentro de la presente litis, para lo anterior, importa traer a colación los postulados del artículo 61 del C.G.P. que establece:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio - Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado (...).”

De lo anterior se concluye que, se hace necesaria la integración de oficio de **PORVENIR S.A.**, en calidad de litisconsorte necesario por pasivo y se requerirá para que allegue a este

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

despacho el extracto de la cuenta individual del señor **LUIS CARLOS ANGEL ESCOBAR** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.613.965, formulario de afiliación correspondiente y el certificado de asofondos en el cual se deberá reflejar el histórico de afiliaciones.

Ahora bien, se reiterará el requerimiento a **COLFONDOS S.A.**, para que allegue al presente proceso el formulario de afiliación correspondiente al señor **LUIS CARLOS ÁNGEL ESCOBAR**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.613.965 y certifique si ostenta en la actualidad la calidad de pensionado en este régimen.

Para los anteriores requerimientos, se concede el término de ocho (08) y tres (03) días, respectivamente, siguientes a la notificación del oficio correspondiente para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Finalmente, una vez revisada la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** dado que constituyó póliza, este despacho judicial en virtud de lo previsto en el artículo 64 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral, y observando que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se aceptara la integración en el presente proceso de la llamada en garantía. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA** abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 151.741, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** para que actúe como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **NATHALY GUZMÁN TRIVIÑO** abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 236.470, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** para que actúe como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **SERGIO IVAN VALERO GONZÁLEZ** abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 306.793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SÉPTIMO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasivo a **PORVENIR S.A.**

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A.** contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOVENO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a **PORVENIR S.A.** y a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de sus representantes legales haciéndoles entrega para ello, de la copia de la demanda y/o el llamamiento en garantía conforme al artículo 74 del C.P.L y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda y/o el llamamiento por medio de apoderado judicial, por secretaría del despacho se dispondrá surtir la presente, con destino al canal de notificación judicial, el cual se encuentra consignado en el certificado de existencia y representación de la misma, todo de conformidad con lo normado en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte, que al momento de contestar está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1º del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

DECIMO: OFICIAR a la entidad vinculada **PORVENIR S.A.**, para que allegue al presente proceso el extracto de la cuenta individual del señor **LUIS CARLOS ANGEL ESCOBAR** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.613.965, el formulario de afiliaciones correspondiente y el certificado de asofondos en el cual se deberá reflejar el histórico de afiliaciones.

DECIMO PRIMERO: REITERAR requerimiento a **COLFONDOS S.A.**, para que allegue al presente proceso el formulario de afiliación correspondiente al señor **LUIS CARLOS ÁNGEL ESCOBAR**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.613.965 y certifique si ostenta en la actualidad la calidad de pensionado en este régimen

DECIMO SEGUNDO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, en los cuales se deberá señalar a la parte requerida, que se concede el termino de ocho (8) y tres (03) días siguientes a la remisión de dicho oficio para que remita lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 08 DE MARZO DE 2024
En Estado No.- 040 se notifica a las partes el auto anterior.
CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:
Patricia Lopez Montañó
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **76ed943720cacd37dbe7c139f38cb34c3b8011647af92e3d97fc663e5605506c**
Documento generado en 07/03/2024 03:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>